Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

EL SUSCRITO PROFESIONAL CONTRATADO DEL COMPONENTE JURÍDICO
C E R T I F I C A:

Que la secretaria de Salud certifica que actualmente, cuenta con la necesidad de la prestación de los servicios del siguiente objeto: **FORTALECERLA LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CASANARE CON EL DESPLIEGUE DEL PERSONAL TÉCNICO, PROFESIONAL, EQUIPOS E INSUMOS A LO LARGO DE LOS DIFERENTES TERRITORIOS Y/O NODOS TERRITORIALES EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN TERRITORIAL INTEGRAL DE LA SALUD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 715 DE 2001 Y RESOLUCIÓN 1597 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL U OTRAS MODALIDADES DE TRANSPORTE.**

Que, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se hará a través de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Que, el Decreto 310 de 2021, dispone que en su artículo 2.2.1.2.1.2.7, la obligatoriedad para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios.

Que, los bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que, mediante CCE-Circular 004 -2021 emitida por parte de Colombia Compra Eficiente se determinó que:

> "en caso de que la entidad estatal **- de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad**, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tal.es bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. (...) Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, **la entidad estatal se encontrará habilitada para -entre tanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad**, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda"

Que, de acuerdo con el procedimiento por Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC, mediante el Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II s CCE-144-2023, se realizó el formato RFI (Solicitud de Información) correspondiente al Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II.

Que, respecto del acuerdo marco Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023, es preciso indicar que el mismo presenta las siguientes condiciones técnicas para la prestación del servicio contenidas en el documento de minuta y GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – TVEC A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS II CÓDIGO: CCE-GAD-GI-56 VERSIÓN: 02 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

Que, de acuerdo con lo anterior, las unidades de medida se basan en: 1) día el cual corresponde a 8 horas diarias y 48 semanales, 2) el tiempo mínimo de prestación del servicio es hora, 3) el mes corresponde a 30 días laborales de lunes a sábado en la jornada máxima laboral, tal y como se puede observar:

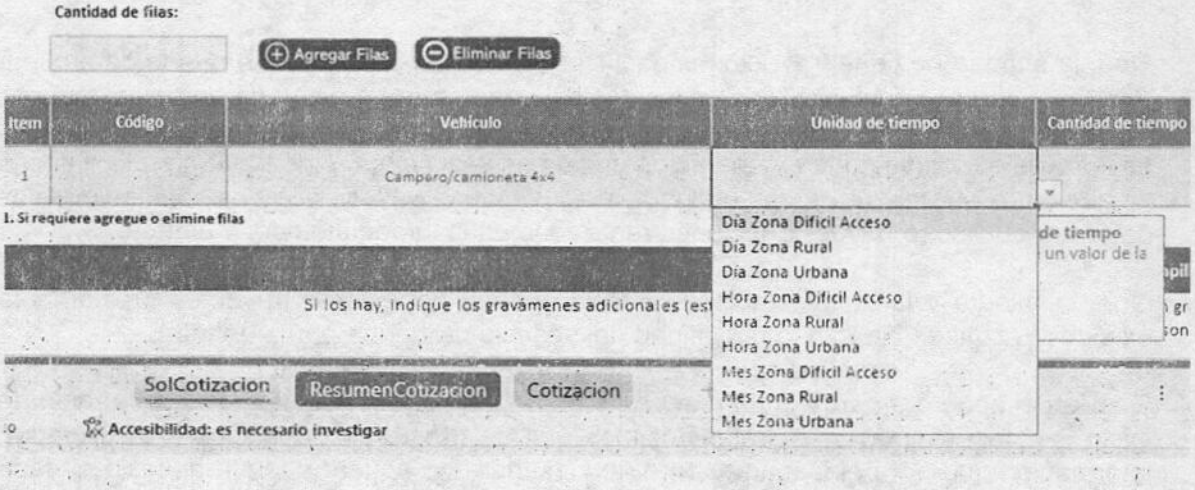
La Entidad Compradora debe tener en cuenta que:

- El servicio de transporte se presta de manera continua de acuerdo con el tiempo contratado por la Entidad Compradora, es decir, si contrata una (1) hora de servicio esta hora se prestará de manera continua y no será objeto de fraccionamiento en diferentes momentos del día.
- El tiempo mínimo de contratación del servicio de transporte es de una (1) hora.
- El "Día" corresponde a la jornada ordinaria máxima legal de trabajo de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) horas a la semana, de conformidad con el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 20 de la ley 50 de 1990.
- El "Mes" corresponde a 30 días laborales de lunes a sábado con la jornada laboral ordinaria definida anteriormente.
- Los recargos "Hora nocturna" y "Hora en día dominical o festivo" son un cobro adicional, es decir, un cobro que se le suma al cobro por hora en zona urbana, hora en zona rural u hora en zona diferencial de transporte.
- Las Entidades Estatales que deseen adquirir servicios de transporte terrestre especial de pasajeros en municipios que no se encuentren dentro de las zonas establecidas en el pliego de condiciones, deberán adquirirlos en la zona que tenga el municipio con la conexión de infraestructura vial más cercana al municipio en donde desea adquirir los servicios de transporte.

Que, la unidad de medida "mes", que es la adoptada para el acuerdo, tiene en cuenta el máximo de horas laborales en la jornada ordinaria diarias, y el servicio requerido por la entidad, es dado a todo costo durante las 24 horas del día y los 7 días a la semana, y la jornada de 48 hora a la semana, no se ajusta de acuerdo con la necesidad de la entidad, toda vez que no se encuentra programada, y no puede ser adoptada por la entidad

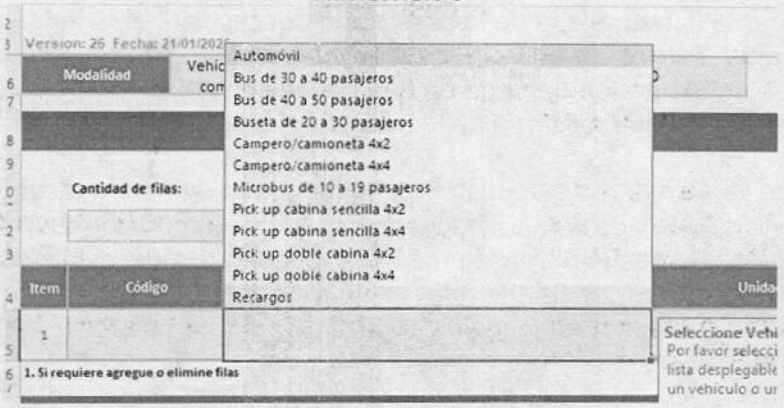
teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación del servicio, el dirigirse a zonas rurales y urbanas en días festivos , y durante los fines de semana. Por lo anterior, la necesidad de la entidad se encuentra enmarcada en una prestación del servicio de 24 horas y 7 días a la semana, situación que discrepa del contenido y especificaciones del acuerdo marco.

Que, revisado el simulador dispuesto en la página de la tienda virtual del estado colombiano https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/acuerdo-marco-transporte-terrestre-especial-de-pasajeros-ii, se encuentra que dicha condición técnica referente a la unidad de medida (tiempo) hace imposible contratar a través de la tienda las condiciones dadas por la entidad ya que el simulador permite escoger UNICAMENTE las siguientes unidades de tiempo:



Que, de acuerdo con lo anterior el simulado define únicamente un trayecto, es decir, para el acuerdo marco puede ser exclusivamente urbano o rural, y no mixto de acuerdo con las condiciones geográficas y necesidades de la entidad.

Ahora bien, revisados los ítems disponibles en el acuerdo marco se encuentra que si bien existen recargos nocturnos o pagos de horas extras los mismos se realizan de manera como una adquisición secundaria al servicio del vehículo requerido como se puede observar:



Que, la entidad no tiene trayectos específicos por medio de lo cual se pueda determinar recargos por hora nocturna o dominical festivo ya que para efectos de apropiar recursos se debe realizar cuantificar el número de horas extras en el simulador, y para la entidad es imposible toda vez que los trayectos no son especificados, y no hay una ruta definida ya que estos son definidos con las necesidades diarias , así como a los acontecimientos de orden público, o las designaciones realizadas en la inmediatez del momento.

Que, la minuta y la guía establecen que la entidad debe tener trayectos previamente exigidos lo cual es ajeno a la necesidad del servicio requerido por la entidad.

Que, en el acuerdo marco en el numeral 5.25 de la minuta establece que, en el acta de inicio, se deberá indicar las rutas/destinos que se prestarán en la Orden de Compra, información que para el Departamento de Casanare de acuerdo con la necesidad de la secretaria general no es posible reglar, toda vez que la ejecución de este depende de la necesidad del servicio. Por lo que, una vez analizada esta restricción, se considera que obstaculizará el cumplimiento de las actividades requeridas a las secretarias.

Que, el AMP reza que en el acta de inicio se deberá mencionar el cronograma de las rutas/destinos del servicio donde se evidencie las fechas, días y horarios; información que a juicio del Departamento de Casanare de acuerdo con la necesidad de la secretaria general teniendo en cuenta lo expuesto en este acápite, en relación con que no es posible determinar las rutas del servicio, resulta que no es viable la orden de compra bajo estas condiciones.

Que, de acuerdo con la necesidad del Departamento de Casanare de acuerdo con lo remitido por parte de la secretaria general anteriormente expuesto, se puede deducir que en el AMP no cumple con el alcance del objeto contractual requeridas por la Entidad para solventar las necesidades, por lo que la entidad decide apartarse del mismo.

Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 2 del Decreto 310 de 2021 como quiera que no exista un Acuerdo Marco de Precios para el servicio requerido, se procederá a realizar el análisis en bolsa de productos el cual dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. **Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa** o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

ANÁLISIS SOBRE LA PLANEACIÓN DE ADQUISICIÓN DE TRASNPORTE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, EN LA BOLSA DE PRODUCTOS.

Con relación al modelo de selección BOLSA DE PRODUCTOS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO operada por la intermediaria Bolsa Mercantil de Colombia, es necesario evaluar la opción que preceptúa precisamente frente a este punto el artículo 2, del Decreto 310 de 2021, que modificó el 'ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12, del decreto 1082 de 2015.

"El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP. (...) Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces..."

A continuación, se hace un análisis de los aspectos establecidos por la norma en cita a fin de determinar cuál es el panorama más viable para la entidad contratante.

La Secretaria de Salud ha sustentado su necesidad para iniciar un proceso de selección para **FORTALECERLA LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CASANARE CON EL DESPLIEGUE DEL PERSONAL TÉCNICO, PROFESIONAL, EQUIPOS E INSUMOS A LO LARGO DE LOS DIFERENTES TERRITORIOS Y/O NODOS TERRITORIALES EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN TERRITORIAL INTEGRAL DE LA SALUD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 715 DE 2001 Y RESOLUCIÓN 1597 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL U OTRAS MODALIDADES DE**

TRANSPORTE, la Administración en el desarrollo del cumplimiento de sus funciones, misión institucional y actividades administrativas, genera y maneja grandes volúmenes de información y correspondencia con el fin de garantizar las obligaciones legales y atender solicitudes de clientes internos y externos que demandan sus servicios, la entidad necesita entregar oportunamente información y documentación, tanto a nivel local, departamental y nacional, a través de una empresa especializada en el servicio de mensajería expresa con experiencia y confiabilidad, que garantice la seriedad en la entrega de las comunicaciones oficiales.

Seguidamente la Entidad Territorial, se permite efectuar el análisis comparativo a que alude el articulo Artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, para definir e identificar las ventajas y desventajas de utilizar la bolsa de productos para la prestación del servicio de mensajería, se procede a revisar la oferta del servicio en el portal de la Bolsa Mercantil de Colombia en link https://www.bolsamercantil.com.co/mercado-de-compras-publicas :

VARIABLE DE ANALISIS	BOLSA DE PRODUCTO	SELECCIÓN ABREVIADA
Operación Administrativa	Según la bolsa mercantil de Colombia, se cuentan con una asesoría permanente por parte de las Sociedades Comisionistas de Bolsa y acompañamiento constante de la BMC desde la estructuración del negocio hasta la terminación de la operación.	La entidad territorial cuenta con talento humano capacitado en el desarrollo de este tipo de proceso de selección, experiencia proporcionada por el desarrollo de procesos de contratación generados históricamente como se observa en el portal del SECOP I . Por cuenta con la suficiencia de la infraestructura humana para adelantar la estructuración de los documentos para la etapa precontractual, contractual y post-contractual, por lo que existe un equilibrio de las cargas relacionada con el acompañamiento profesional desde la estructuración del negocio hasta la terminación de la operación.
		Sumado a lo anterior, la entidad Territorial cuenta con la asesoría y acompañamiento técnico y

		jurídico de profesionales vinculados a través de contrato de prestación de servicios para adelantar y hacer seguimiento al proceso de contratación que requiera la entidad. Entre las principales actividades de los contratos de los profesionales arriba señalados, se encuentra la de apoyar en la estructuración de procesos para la adquisición de Bines y servicios, así como la de apoyar la etapa precontractual, contractual y post contractual, para brindar soporte asesoría profesional y especializada en todas las áreas involucradas. Desarrollar para el municipio en su debida oportunidad los estudios de Mercado y apoyar a la entidad en la estructuración de los documentos previos que se demanden para la contratación de los bienes que requiera la entidad en el desarrollo del objeto del presente proceso. Asesorar al municipio en todos los trámites del proceso de selección que adelante para la contratación.
Seguridad	Según la bolsa mercantil de Colombia, es un mercado ciego en el que los compradores y vendedores actúan a	El Departamento, aplica de manera precisa y taxativa, los principios

	través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa, las cuales, junto con la Bolsa Mercantil son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	base de la contratación estatal, junta a los criterios de selección objetiva, libre concurrencia para la selección del proveedor sujeto estrictamente al cumplimiento de especificaciones técnicas, en acatamiento a los principios de responsabilidad, transparencia y económica regulados en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. Así mismo, se debe resaltar que como entidad territorial y de acuerdo con la constitución política y la ley colombiana cuenta con una vigilancia de su gestión fiscal y disciplinaria por medio de los entes de control representados por la Contraloría Departamental y la Procuraduría Regional.
Cumplimiento de criterios de transparencia	Según la bolsa mercantil de Colombia, atiende las necesidades de compra de las Entidades Estatales cumpliendo con los principios de la contratación estatal, tales como: transparencia, economía y selección objetiva.	Atendiendo la calidad de entidad de derecho público sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública está sometida al cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la función pública que al respecto define el Artículo 209 de la C.N. De otra parte, todas las actuaciones relacionadas con el proceso de

		selección son desarrolladas en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), básicamente es una plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores, lo que garantiza transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva de proveedores.
Seguridad de la Operación	Según la bolsa mercantil de Colombia, La Bolsa Mercantil de Colombia cuenta con un Sistema de Compensación y liquidación que propende por el pago eficiente de la operación de conformidad con el cumplimiento de la entrega en tiempo y calidades del bien o servicio adquirido.	La entidad territorial, en el desarrollo de cada uno de los procesos de contratación, se ciñe por la selección de personas naturales y/o jurídicas que gocen de experiencia, capacidad, calidad, idoneidad y ofrezcan el valor más beneficioso para la adquisición. Realizar el análisis de cada uno de los proponentes en el proceso es de vital importancia para la toma de decisiones de la entidad a la hora de adjudicar y/o seleccionar contratista, claro está, conservando siempre cada uno de los principios esenciales de la contratación pública.
Eficiencia	Según la bolsa mercantil de Colombia, Se indica que se puede obtener eficiencias económicas representadas en menores precios o mayor cantidad posible, así como menores costos administrativos, manteniendo la calidad del producto o servicio; como resultado	La manera en la que históricamente la entidad a adelantado procesos de contratación de bienes similares, permite primero hacer un estudio de mercado en el área a

	de una puja dinámica que genera una formación objetiva de precios.	desarrollar la adquisición, así mismo de acuerdo al estudio de mercado se toma el menor valor cotizado, todo lo anterior sin acudir a terceros o comisionistas que pueden causar erogaciones presupuestales adicionales a los productos a adquirir, así mismo se abre la posibilidad de apoyar el desarrollo de Mypimes de la región.
Gestión de la operación	La Bolsa Mercantil de Colombia cuenta con el mecanismo de Comité arbitral para la solución de controversias que se generen con ocasión de las operaciones celebradas en su escenario.	Las condiciones contractuales que pacta el ente territorial con el contratista permite dentro de su clausulado la utilización de mecanismos de conciliación, arreglo directo y por la naturaleza pública la intermediación de conciliación administrativa prejudicial para precaver un futuro conflicto ante la Procuraduría Regional de Casanare, mecanismo que no representa onerosidad para la entidad, esta última sustentada en la competencia que al respecto prevé Ley 2220 de 2022, que refiere otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Flexibilidad en el proceso	La Bolsa Mercantil de Colombia ofrece una amplia oferta de productos y servicios para ser negociados; así como un sistema de garantías líquidas. Revisada la página de la BMC, no se pudo constatar la disponibilidad de todos los productos necesarios en el presente proceso.	A través del Proceso de Selección la entidad puede adquirir todos los bienes que requiere, sin un desgaste administrativo innecesario, ni la intervención de terceros, según el proceso de contratación, el contratista seleccionado debe garantizar la disponibilidad de todos los productos ofertados. Ahora bien, el Departamento, para mayor seguridad Jurídica y evitar riesgos relacionados con la ejecución del contrato y el efectivo cumplimiento del contrato solicita que las pólizas cubran el plazo de la ejecución del contrato, así como también se exige garantías de calidad en los bienes ofertados, con la finalidad de que en el evento de que llegare a presentarse un imprevisto en este tiempo, se logre con mayor fluidez llegar a un acuerdo con el contratista y poder superar el obstáculo, o en el evento en que el producto tenga deficiencias o no goce de buena calidad, este pueda ser reemplazado por uno que si cumpla con las condiciones de calidad exigidas, situación que no es posible de garantizar con la bolsa.

Agilidad	Según la bolsa mercantil de Colombia, Las Entidades pueden comprar de manera ágil y oportuna en aproximadamente 22 días hábiles, desde la estructuración del negocio, hasta la adjudicación de la operación correspondiente. Es de tener en cuenta, que el tiempo establecido por la BMC, no contempla que en la actualidad la entidad no cuenta con comisionista, toda vez que se debe concurrir con representación de una Sociedad Comisionista de Bolsa y que el desarrollo del proceso puede extender el tiempo contemplado en el acápite anterior.	El proceso toma alrededor de 35 días y en caso de declararse desierto el proceso, requiere tiempo adicional para reiniciar.
Tarifas	La Bolsa Mercantil de Colombia dispone para el uso de su intermediación para la negociación el reconocimiento de tarifas, toda vez que se debe concurrir con representación de una Sociedad Comisionista de Bolsa, las cuales generan una comisión adicional que debe tener en cuenta para los costos totales de la operación, costo que se aplica en % sobre el valor de la negociación por adquirir sus productos o servicios a través del MCP 	La entidad territorial dispone de sus propios medios tecnológicos y talento humano profesional calificado, además de ello, cuenta con la asesoría y acompañamiento técnico y jurídico contratado, quien es el que establece el a través de cotizaciones el costo real de los bienes a adquirir y que de acuerdo al proceso de selección la entidad se verá beneficiada la oferta económica más favorable.

Ahora bien, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, como no existe un Acuerdo Marco para el servicio requerido, se procedió a realizar el análisis en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) para determinar si es procedente adelantar el presente proceso a través del proceso de compra por medio de

dicha entidad, como se expone en el cuadro anterior, se debe tener a consideración el proceso contractual, las condiciones, operaciones y tramites que debe realizar la Gobernación de Casanare, ante la BMC para adquirir servicios, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.2.15 del decreto 1082 de 2015 el cual consagra "Para celebrar el contrato de comisión, la Entidad Estatal debe acreditar que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el contrato de comisión, para la operación que por cuenta suya adelanta el comisionista en la bolsa de productos, para las garantías y los demás pagos que debe hacer como consecuencia de la adquisición en bolsa de productos, de acuerdo con el reglamento de la bolsa en la cual la entidad estatal haga la negociación". En tal sentido, los criterios son los siguientes:

Tarifas

Las tarifas aquí publicadas corresponden exclusivamente a la Bolsa Mercantil de Colombia. Tenga en cuenta que usted debe estar representado por una de nuestras 10 Sociedades Comisionistas de Bolsa, las cuales generan una comisión adicional que debe tener en cuenta para los costos totales de la operación.

Consulte el costo (porcentaje %) sobre el valor de la negociación por adquirir sus productos o servicios a través del MCP

Ítem	Operación	Tarifa	Tarifa mínima	Plazo	Tarifa del Sistema de Compensación y Liquidación
0	Físico Disponible	0.265%	Sin Tarifa Mínima	T + 5	0,185%
1	Fordward	0.3%	Sin Tarifa Mínima	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la operación	0,21%

https://www.bolsamercantil.com.co/mercado-de-compras-publicas#negociaciones%20en%20el%20mcp

Para el caso en particular y teniendo en cuenta las tarifas que se exponen, aplican las siguientes condiciones:

- Tarifa: Corresponde al porcentaje (%) a pagar a la Bolsa Mercantil de Colombia, sobre el valor total de la compra, antes de IVA.

- Tarifa por servicios de firma electrónica y procesamiento electrónico de datos: Corresponde al costo por el servicio de firma electrónica y procesamiento electrónico de datos para los comprobantes de la transacción de cada operación.

- Tarifa del sistema de compensación y liquidación: Corresponde al porcentaje (%) sobre el valor total de la operación por el servicio de la compensación y liquidación que presta la bolsa.

Por todo lo anterior, se identifica que para adelantar el proceso contractual a través de la BMC, se generan costos adicionales en el total de la operación, por lo que evidentemente la Gobernación de Casanare no cuenta con la disponibilidad de recursos adicionales para respaldar los costos de las tarifas en el proceso, es importante aclara que en el presupuesto oficial establecido por la entidad ya se contemplan los costos directos e indirectos para la adquisición de los productos y que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal de acarrear con cargos adicionales

Que, en términos de costo – beneficio y de acuerdo con el análisis los costos adicionales anteriormente relacionados es más conveniente que la entidad adelante todo el proceso contractual de acuerdo con el marco normativo correspondiente a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, ya que de esta manera no se generan costos adicionales que no se han tenido en cuenta para la estructuración del proceso.

Que finalmente, dentro del estudio previo en el que se justificó la necesidad de la prestación del servicio de transporte, se justifica las razones por las cuales la entidad no se ciñe al AMC de la siguiente manera:

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas que lo adicionen, modifique o complemente.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció que, para efectos de la escogencia de contratistas, ésta se hará mediante las modalidades de selección: Licitación Pública, Selección abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa. Igualmente, el citado artículo en su numeral 2º contempla las reglas aplicables a la modalidad de selección denominada; Selección Abreviada, en el siguiente sentido:

La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Departamento, y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado, el presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalado en el literal a) numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 0008 del 06 de Enero de 2026 por medio del cual el Departamento reglamenta las cuantías para contratar en la vigencia 2026 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia".

La Gobernación de Casanare - Secretaria de Salud requiere contratar el servicio de transporte de cuatro (04) vehículos para el desplazamiento de los funcionarios, en virtud de las competencias que emanan de cada secretaria; por lo que conforme a lo ordenado

por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y una vez realizado el análisis de los bienes y/o servicios a contratar se revisó la Tienda Virtual de Estado Colombiano, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 310 de 2021, se encontró que existe un acuerdo marco de precios vigente, relacionado con "FORTALECERLA LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA VIGENCIA 2026 CON EL DESPLIEGUE DEL PERSONAL TÉCNICO, PROFESIONAL, EQUIPOS E INSUMOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LO LARGO DE LOS 19 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN TERRITORIAL INTEGRAL DE LA SALUD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 715 DE 2001 Y RESOLUCIÓN 1597 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL:

N°	ACUERDO MARCO	CODIGO ACUERDO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
1	Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II	CCE-144-2023	Abril 3, 2023	Abril 2, 2026

El Departamento de Casanare no acoge AMP, por las siguientes consideraciones:

-El Departamento evidencia que el AMP no satisface la necesidad de la entidad, ya que vez verificadas las zonas de prestación del servicio de transporte especial de pasajeros del Acuerdo CCE-144-2023, Casanare se encuentra ubicado en la zona 8, el cual tiene como cobertura únicamente los municipios de Yopal, aguazul, Pore, Paz de Ariporo y trinidad y en la zona 10 los municipio de Villanueva, monterrey y Tauramena, así:

Y para el caso en concreto, se requiere la contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial de vehículos a todo costo, para el desplazamiento del personal de la Secretaria de salud en el marco de sus competencias en los 19 municipios del Departamento de Casanare

-En el acuerdo marco establece que, en el acta de inicio, se deberá indicar las rutas/destinos que se prestarán en la Orden de Compra, información que para el Departamento no es posible reglar, toda vez que dentro de las acciones que debemos atender de manera inmediata esta la respuesta a eventos de interes en salud publica que se presentan a diario en diferentes puntos del Departamento, asi como respuesta a emergencias, epidemias, pandemias o eventos inusuales lo cual resulta absolutamente imprevisible para la ejecución del mismo; por lo que, en el marco del cumplimiento de sus funciones y competencias los funcionarios de la secretaria de salud se deben trasladar a los 19 municipios, pero no se puede establecer el número de rutas exacto por lo anteriormente expuesto. Por lo que, una vez analizada esta restricción, se considera que obstaculizará el cumplimiento de las actividades requeridas a las secretarias.

-Asi mismo, el AMP reza que en el acta de inicio se deberá mencionar el cronograma de las rutas/destinos del servicio donde se evidencie las fechas, días y horarios; información

que a juicio del Departamento y teniendo en cuenta lo expuesto en este acápite, en relación con que no es posible determinar las rutas del servicio, resulta que no es viable la orden de compra bajo estas condiciones.

-El AMP expone que en el acta de inicio se deberá indicar el número de las personas que tomarán el servicio, información que tampoco es posible determinar, toda vez que en razón a las actividades diarias o acciones que se deban responder desde las distintas direcciones podría trasladarse 1 o los 4 pasajeros.

-De conformidad de la minuta y guía del AMP en el artículo 5 numeral 5.3 literal b establece las siguientes unidades de medida para la contratación del servicio de transporte, en donde se puede concluir lo siguiente:

•La unidad de medida "mes", que es la adoptada para el acuerdo, tiene en cuenta el máximo de horas laborales en la jornada ordinaria diarias, y el servicio requerido por la entidad es dado a todo costo durante las 24 horas del día y los 7 días a la semana, y la jornada de 48 hora a la semana, de acuerdo con la necesidad de la entidad, toda vez que no se encuentra programada, y no puede ser adoptada por la entidad teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación del servicio, el dirigirse a zonas rurales y urbanas en días festivos , y durante los fines de semana.

•La entidad no tiene trayectos específicos por medio de lo cual se pueda determinar recargos por hora nocturna o dominical festivo ya que para efectos de apropiar recursos se debe realizar cuantificar el número de horas extras en el simulador, y para la entidad es imposible toda vez que los trayectos no son especificados, y no hay una ruta definida ya que estos son definidos con las necesidades diarias de cada una de las unidades ejecutoras, así como a los acontecimientos de orden público, o las designaciones realizadas en la inmediatez del momento.

•El Departamento necesita la disponibilidad de estos cuatro (04) vehículos las 24 horas, 7 días a la semana, con conductor y turnador de ser necesario, conforme a la programación de los recorridos de acuerdo a la necesidad del servicio y conforme al Decreto No. 0036 del 2026, "Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, de carga y fluvial, y se dictan otras disposiciones sobre la regulación de la tarifa de los vehiculos", los valores contienen el precio a todo costo, incluyendo la prestación del servicio los domingos y festivos, el mantenimiento, conductor y combustible del vehículo; resultando ser más favorable para la Entidad contratar este servicio bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa.

Cordialmente,

JHORMAN STIVEN ROMERO BARRERA
Profesional Contratado
Componente Jurídico.